



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura.—Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Por el Ministerio de Agricultura y teniendo en cuenta que la aplicación diaria por las Juntas locales de contratación de trigos de los preceptos del Decreto de 30 del pasado mes de Junio que lleva más de tres meses de vigencia, habrá demostrado ya a tales organismos las imperfecciones que contenga tal disposición ministerial que pueden ser corregidas y análogamente los posibles errores que habrían de subsanarse para lograr la más acabada finalidad de lo que es preceptivo hoy en la cuestión, se desea conocer los juicios críticos

que a tales Juntas les merece el Decreto de referencia, para contrastarlas entre sí y obtener enseñanzas objetivas que le permitan introducir en la disposición aquellas modalidades que, prestándole, si cabe, una mayor elasticidad, incrementen el índice de su rendimiento.

A tal fin se dirige el expresado Ministerio a las Juntas locales de Contratación de Trigos de la provincia, al objeto de que antes del día 31 del mes corriente remitan a esta Sección provincial de Agricultura un dictamen breve en el que se contengan las observaciones que en sentido de mejorarle les haya sugerido la puesta en práctica del contenido del Decreto de 30 del Junio último.

Lo que publico para general conocimiento y advirtiendo que para el logro del objetivo que se propone el Ministerio, deberán de reunirse a la mayor brevedad los vocales componentes de las mencionadas Juntas, y especialmente aquellas que radiquen en lugares donde se verifican contrataciones de trigo y existan fábricas de harinas o molinos de importancia, para que una vez bien estudiados los extremos en cuestión, remitir en la fecha señalada el expresado dictamen.

León, 20 Octubre de 1934.

El Gobernador Presidente,
Edmundo Estévez

INSPECCION PROVINCIAL

VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 32

Sobre organización de la matanza y reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la época de sacrificio de reses de cerda en domicilios particulares, interesa recordar a los Inspectores municipales veterinarios de esta provincia, la ineludible obligación que tienen de organizar dicho servicio, de acuerdo con los Alcaldes, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, que modifica la anterior.

Estas disposiciones se concretan en las siguientes reglas:

1.^a En los Ayuntamientos que consten de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores municipales veterinarios, señalarán los días de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose bajo ningún pretexto efectuarla en otros días y horas señaladas, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en cada caso.

2.^a Antes del día 1.^o de Noviembre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección provincial veterinaria, copia de la forma en que

han organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y a ser posible las horas señaladas de matanza en cada pueblo, para si se cree conveniente, comprobar su cumplimiento; dicho documento deberá estar firmado por el Inspector Veterinario municipal y Alcaldes de su distrito.

3.^a Los Sres. Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores veterinarios, por lo menos con 24 horas de anticipación, dentro de los días señalados para matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos pueblos donde no se hiciera así, los Inspectores veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi autoridad.

4.^a Los Inspectores veterinarios están obligados a reconocer gratuitamente los cerdos macroscópicamente y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento, un certificado del estado sanitario del cerdo reconocido firmado por el mismo, con un sello de 10 céntimos de la Asociación provincial Veterinaria.

5.^a En los pueblos de todos aquellos Ayuntamientos que hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1930, incluyendo en sus presupuestos los haberes del Inspector veterinario, la cantidad correspondiente al reconocimiento domiciliario de cerdos, los Inspectores no cobrarán a los dueños de los cerdos nada más que los 10 céntimos del sello de la Asociación que lleva cada certificado. En aquellos otros pueblos donde no figuren esas consignaciones en sus presupuestos o hubieren asignado una cantidad insignificante en relación con el número de cerdos sacrificados, las Alcaldías serán las encargadas bajo su responsabilidad, en uno y otro caso, de cobrar la cantidad de 2 pesetas por cada cerdo que se sacrifique en domicilios particulares, y al final de la temporada, sin pretexto alguno, liquidarán con el Inspector veterinario, previo el reparto necesario, para cubrir el déficit que resulte de la cantidad señalada y la que en realidad corresponda percibir por este servicio.

6.^a Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector veterinario los aparatos micrográficos y demás material que el servicio precise, a no ser que el Inspector manifieste que cuenta con aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del Municipio ni de los particulares, por tal concepto.

7.^a Cuando los reconocimientos de cerdos se hagan en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Inspector veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados la cantidad de 2,50 por kilómetro, cuya cantidad debe ser pagada entre todos los propietarios de los cerdos sacrificados ese día en el mismo pueblo.

8.^a Teniendo en la actualidad muchos Ayuntamientos vacantes o servidos interinamente los servicios veterinarios, procederán sin demora los Ayuntamientos que no lo hayan hecho a anunciar su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 26 de Febrero y Circular de la Inspección provincial Veterinaria, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Marzo, ambas disposiciones del año pasado, debiendo, mientras tanto que se resuelven los concursos y con el fin de evitar las alteraciones que puedan sobrevenir en la salud pública y de las infecciones que sufra la ganadería, aquellos Ayuntamientos que tengan vacantes o servidos interinamente los servicios veterinarios por un Inspector, cuya residencia sea muy distante, que le imposibilite atender el servicio en la forma reglamentaria nombrar accidental o interinamente, con la dotación reglamentaria a aquel Veterinario que lo solicite y que de antemano fijase la residencia en el Ayuntamiento. En caso contrario, nombrarán al Inspector más próximo.

9.^a A los Ayuntamientos que persistan en dejar incumplidas las disposiciones vigentes sobre higiene y sanidad veterinaria, se les impondrá por este Gobierno civil las sanciones que la Ley autoriza, haciendo responsables especialmente a los Alcaldes y Secretarios de las alteraciones que puedan sobrevenir en la salud pública y de las infecciones que sufra la ganadería, por no organizar

a tiempo servicios tan necesarios e indispensables.

León, 15 de Octubre de 1934.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ORDEN-CIRCULAR

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 26) se aprobó el Código de la Circulación quedando por su promulgación hecha en la *Gaceta de Madrid* derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo en él prescrito.

El artículo 304 de dicho Código de la Circulación dispone textualmente lo siguiente:

Antes del 31 de Diciembre del presente año, todos los vehículos de tracción animal deben ser presentados a revisión de la «Tablilla» y «BOLETIN de matrícula» en los Ayuntamientos respectivos».

Los Alcaldes darán cuenta del resultado de esta revisión al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia con el envío de los estados que se dicen en el apartado c) del artículo 82, al objeto de la formación exacta de la estadística correspondiente en 1.^o de Enero de 1935».

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero será castigado con la multa de 50 pesetas».

El apartado referido apartado c) del artículo 82 del Código de la Circulación dispone textualmente:

c) Las Alcaldías remitirán cada semestre a la Jefatura de Obras Públicas de su provincia los documentos siguientes:

1.^o Una relación de los vehículos de tracción animal matriculados durante dicho periodo, que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros y divididas en columnas, según modelo número 2 del anexo. «Modelación» de este Código.

2.^o Un estado resumen, también redactado en un impreso del tamaño de 44 por 32 centímetros, con los datos de vehículos de tracción animal «Matriculado en el semestre anterior», «Altas en el corriente», «Ba-

jas ocurridas en el mismo», y «Quedan matriculados para el siguiente», especificando los números de vehículos correspondientes a cada uno de los casos indicados, conforme al modelo número 3 del anexo antes dicho.

Tanto la relación como el estado resumen de que queda hecha mención, los remitirán, las Alcaldías a las Jefaturas de Obras Públicas, antes del día 15 del mes siguiente al último del semestre de que se trate.

De la falta de recibo en la Jefatura de Obras Públicas de los documentos expresados correspondientes a cada semestre, dentro de la primera quincena del mes siguiente, dará cuenta al Gobernador civil de la provincia dentro de la segunda quincena del mismo mes, con el fin de que imponga multas a las Alcaldías que no les hubiesen remitido, y cuya cuantía debe aumentar si no los remitiesen en breve plazo.

d) Para atender a los gastos que origine la adquisición de los precintos para las tablillas y de los libros talonarios de registro y demás impresos, las alcaldías percibirán dos pesetas por cada vehículo que en ellas se matricule».

Lo que hacemos público por la presente Orden Circular, para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia en general; esperando su cooperación para el exacto cumplimiento de lo prescrito, y en particular de todo cuanto dispone el capítulo IV del repetido Código de la Circulación y con el fin de que los Sres. Alcaldes tomen las oportunas medidas, incluso pregonando lo presente en la parte que interesa al público en general para que no puedan alegar su desconocimiento los vecinos de su respectivo término municipal al ser sancionados por esta Jefatura, que será inflexible al aplicar las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de lo dispuesto en el nuevo Código de la Circulación que empieza ahora a regir.

León, 16 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Manuel Lanzón.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Albares de la Rivera

Relación de los contribuyentes por repartimiento de utilidades de los años que se expresan, que no han satisfecho sus correspondientes cuotas dentro del periodo voluntario, y que se formulan a los efectos oportunos.

(CONCLUSIÓN)

AÑO DE 1933

Suma anterior, 395,68 pesetas.

Núm. 29. Asunción Robles, de Albares, 10,62.

75. Francisco Fdez. Alonso, id., 6,15.

91. Jesús Díaz López, idem, 8,07.

104. José M.^a Merayo, idem, 7,90.

155. Martina Robles, idem., 1,80.

187. Santiago González, idem, 10,98.

207. Antonio Merayo, idem, 0,10.

203. Agustín Fernández, idem, 4,07.

210. Antonio Álvarez Alonso, id., 0,72.

211. Antonio García Alonso, id., 2,72.

212. Antonio Merayo Alonso, id. 1,04.

220. Brígida Suárez Fidalgo, id., 0,90.

223. Cipriano Alonso Alonso, id. 0,25.

224. Eleuterio Alonso, idem, 3,17.

225. Francisco Alonso García, id. 1,98.

226. Francisco G.^a Vázquez, id., 0,21.

231. Gervasio Sarmiento, idem., 0,21.

234. Isidro Calvete, idem, 0,61.

239. Joaquín Alonso Hros., id., 0,96.

244. José Balín Ramos, idem, 1,11.

245. José Cid Bazán, idem, 3,17.

247. José Robles Morante, idem, 1,67.

248. José Rodríguez García, id., 0,14.

249. José Toribio Alonso, idem, 0,61.

255. Juan Robles Alonso, idem, 1,22.

256. Juan Robles Morante, id., 0,14.

258. Julián Merayo Álvarez, id., 0,22.

259. Julián Sarmiento Blanco, id. 1,88.

262. Luis Somochez, idem, 2,05.

266. Luis Alonso Morán, idem., 0,86.

267. Luis Fernández Calvete, id., 1,19.

230. Isabel Alonso Alonso, id., 0,47.

270. Manuel Fdez. Alonso., id., 0,43.

275. Manuel Fdez. Feliz, idem, 6,37.

272. Manuel García Calvete, id., 2,55.

273. Manuel García Merayo, id., 0,79.

277. María Alonso García, idem, 0,28.

280. María Calvete Alonso, id., 0,10.

288. Miguel Robles Fdez., id., 0,39.

293. Pedro Álvarez Arias, idem, 0,32.

294. Pedro García Vázquez, id., 0,21.

297. Pedro Merayo García, id., 0,14.

298. Pedro Robles García, idem, 1,40.

304. Rosa Merayo García, idem, 0,29.

306. Rufina Merayo, idem, 0,32.

309. Santiago Vázquez, idem, 3,78.

318. Vicente Sánchez, idem, 0,54.

320. Vicente Calvete, idem, 0,07.

16. Francisco Fernández González, Torre, 4,00.

103. Jacinto de la Puente, idem, 8,00.

136. Indalecio Rodríguez, idem, 5,00.

155. Aquilino Fernández, idem, 4,00.

167. Toribio Alonso, idem, 4,00.

28. Gregorio del Canto, San Román, 19,65.

88. Vicente González, La Granja, 13,45.

92. José Garrido, idem, 15,10.

39. Justo Estrada, San Andrés, 60,25.

33. Lorenzo Rivera, Santibáñez, 8,00.

12. Benito Fdez., La Granja, 9,90.

1. Josr M.^a Baillo, Belmonte, 79,44.

5. Agustín Fernández Hros., Bemibre, 1,05.

18. Domingo Fernández, idem, 8,43.

21. Enrique González, idem, 0,87.

22. Enrique Álvarez, idem, 8,60.

24. Justino Fdez. Álvarez, id., 3,51.

26. Francisco Arias Arias, id., 1,22.

27. Francisco González Colinas, idem, 10,01.

28. Isabel Fernández Hros., id., 4,21.

7. Antonio Oviedo, idem, 4,21.

15. Cándido Fdez. Arias, id., 1,05.

34. Josefa de Cea, idem, 8,95.

37. Juan Vicente Alonso, id. 72,07.

49. Pedro Villaverde Hros., id., 4,21.

50. Querubín Rodríguez González, idem, 2,10.

55. Vicente Arias Pérez, id., 7,90.

59. Urbano Ergumberger, de Bilbao, 17,57.

61. Odón Prieto Alonso, Castriello, 24,95.

63. Julio Sarmiento, idem, 1,75.

64. José Pérez, idem, 2,45.

65. Agustín Chachero Hros., Cerezal, 0,87.

67. María Carmen Blanco, Castriello, 8,95.

68. Prudencio Merayo, Cerezal, 5,62.

69. David Fernández, Cestona, 3,33.

70. Matías Fernández Hros., El Valle, 20,55.

71. Ramón Somoza, Fontey, 18,79.

75. Domingo Morán, La Rivera, 2,63.

76. Domingo Viloría, idem, 3,16.

78. Isidro Garrido Royo, idem, 1,05.

80. Sebastián Álvarez, idem, 0,52.

83. Baltasar Morán García, La Silva, 2,65.

83. Juan Fernández Álvarez, id. 0,87.

86. María Antonia Mata, id, 25,65.

87. Pablo Álvarez Rdguez., id., 4,39.

89. Tomás García Calvo, id., 1,05.

90. Camilo Vega Fernández, Madrid, 4,56.

- 91. Hipólito Blanco, de Maugarinos, 13,55.
- 92. Antonio Martínez García, Montealegre, 6,85.
- 95. Ramón Cubero Fernández, Perros, 1,05.
- 96. José Blanco Blanco, Ponferrada, 9,85.
- 97. Manuel Vega Hros., Rodanillo, 8,17.
- 99. Juan Antonio Gómez, San Esteban, 0,83.
- 100. Miguel Díaz Arias, idem, 1,40.
- 101. Venancio Pestana Santana, de idem, 5,28.
- 102. Gerardo Alvarez, San Justo, 2,29.
- 104. Antonio Alvarez Librán, San Pedro, 2,63.
- 108. Agustín Martínez Pardo, id. 0,52.
- 113. Esteban Alonso Rdguez, id., 2,11.
- 117. José Alvarez Alonso, id., 0,88.
- 118. José Alvarez González, id., 0,88.
- 119. José Nieto Parada, idem, 0,87.
- 121. Julio Martínez Hros., idem, 1,68.
- 136. Vicente Narciso Mnez, id., 5,62.
- 137. Tomás Fernández Robles, San Román, 65,70.
- 138. Andrés Mata, Tremor, 1,93.
- 139. Anceto Alvarez, idem, 1,22.
- 140. Gregorio Silván, idem, 4,92.
- 141. Isidro González Mata, idem, 1,58.
- 142. Julio Mata, idem, 5,26.
- 143. Manuel Morán Cepedano, id. 5,26.
- 144. Manuel Riera Martínez, id., 0,87.
- 145. Marcelino Alvarez, idem, 1,58.
- 146. Mateo Pozo Morán, idem, 1,05.
- 147. Miguel Fidalgo Alonso, id., 1,58.
- 149. Miguel Morán Riesco, id., 1,22.
- 148. Rafael González, idem., 1,22.
- 150. Remigio Fidalgo, idem, 3,51.
- 151. Santos Fernández, idem, 2,63.
- 152. Bernardino Morán, de Turienzo, 9,39.
- 153. Francisco Soto Vega, idem, 2,45.
- 154. Mariano García, idem, 14,25.
- 157. Hermenegildo García, de Viloría, 1,05.
- 158. Hilario Alvarez, idem, 4,25.
- 159. Juan Alvarez Castellanos, de idem, 3,55.
- 160. Manuel Prieto Cubero, id., 4,95.
- 164. Pedro Alvarez Villaverde, id. 2,10.
- 165. Pedro Fndez. Lázaro, id., 1,58.
- 166. Pedro y Venancio Alvarez, de idem, 1,05.
- 168. Teresa Garrote; idem, 2,10.
- 169. Manuel Carbajal, de Villafranca, 4,21.
- 42. Juan Alvarez, La Granja, 3,03.
- 52. Luis Cuadrado, idem, 15,20.
- 82. Salustiano Baldera, idem, 5,50.
- 53. Francisco Arias, idem, 6,40.

Total: 1.246,09 pesetas.

Asciende la precedente relación a las figuradas mil doscientas cuarenta y seis pesetas y nueve céntimos, salvo error.

Albares de la Rivera, 28 de Septiembre. de 1934.—El Recaudador, Antonio Merayo.—El Agente, (ilegible).

Administración de justicia

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia número cinco de Madrid, en providencias de este día, dictada en el expediente de declaración de herederos por presunción de muerte de don Bonifacio brián Caballero, natural de Madrid, soltero, hijo de Angel y María, c. presunción fué declarada por s

tencia hoy firme, dictada por el Juzgado de igual clase, número 21 de esta capital, con fecha 25 de Enero del corriente año, se anuncia la misma sin testar, haciendo constar que han comparecido a reclamar la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Eufrasia y Doña Froilana Fe Cebrián Caballero, y que el causante se ausentó del pueblo de su naturaleza en el mes de Agosto de 1898, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo.

El Secretario, Pedro Alvarez
El Juez de 1.ª
N.º 861.—16,65 pts.



Central eléctrica de Beberino

Jesús García Fernández

TARIFAS APLICABLES EN BEBERINO

Tensión normal: 110 voltios

ALUMBRADO

Tarifa núm. 1.—Por tanto alzado.

Por una lámpara de 10 vatios, al mes.....	2,00 pesetas.
» » » » 15 » » »	2,40 »
» » » » 25 » » »	2,90 »
» » » » 40 » » »	3,50 »
» dos lámparas conmutadas de 10 vatios	2,75 »

Tarifa núm. 2.—Por contador.

Por cada kilovatio-hora consumido, 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 294 W	3,30 kWh	2,47 pesetas
» 440 »	4,95 »	3,71 »
» 735 »	8,25 »	6,19 »
» 1.100 »	12,38 »	9,28 »
» 1.465 »	16,50 »	12,38 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas, será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

* * *

Don José Alcantara Rubio, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo el presente a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Núm. 863.—32,15 pts.



Imp. de la Diputación Provincial